

Vingue el dho Hernando de miruena fuera natural
y vecino de la ciudad de Toledo no abia ley que proveyese
que uno no pudiese tener muchas vecindades paga
do contribuyentes como vecino en ellas podria gozar
de los preuilegios y exenciones que los tales pueblos
donde tubiese vecindad e touiese. E que confirmass y
no torio de ser echo. lo otio por que para ser vecino de
la dicha ciudad de murcia bastaua la carta de vecin
dad que el adha ciudad dio el dho hernando de miruena
pues tenia facultad para poder hazer vecinos
los que alla fuesen apoblar. E otio por que poco
hazia de algo que para que uno sea vecino e morador
de un pueblo a ya deser necessariamente caballo por
que aquello no les asisaba para gozar de la dicha ve
cindad. E preuilegio por las quales razones e por
otras que mas largamente alego nos pidio y suplico
mandasemos reuocar y anular la dicha senya dada
por los dichos nros contadores mayores e confirmar
la dicha sentencia dada por el dho teniente de la
dha ciudad de murcia. y quando esto hagamos. obie
se mandasemos que se declarase desde quando
podia gozar el dho hernando de miruena de la dicha
vecindad y preuilegio de la dicha ciudad de la qual
se mandaron traslados de la parte de los dhos al
mo xarifes del dho fano por e de obediencia en la
en su nombre por etrapietion que presento dicho
que la dicha sentencia dada por los dhos nros con
tadores mayores auia sido justa e de rezca mente dada.

150

